

RESOLUCIÓN No. 02798 DE 18-03-2024

“Por medio de la cual se concede permiso remunerado al Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Sogamoso – Boyacá y se asignan unas funciones”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el del Decreto 2723 de 2014, la Resolución No. 14412 del 29 de diciembre de 2014 y la Resolución No. 4815 del 4 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del mencionado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *“Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral”*.

Que a través del artículo tercero de la Resolución No. 14412 del 29 de diciembre de 2014, el Superintendente de Notariado y Registro, se estipuló; *“Delegar en los Superintendentes Delegados, Jefes de Oficina, Secretario General, Directores de Superintendencia, Registradores Seccionales y Registradores Principales, las siguientes funciones: 1- Conceder permiso remunerado hasta por tres (3) días al personal a su cargo, de conformidad con las normas que regulan la materia, y siempre y cuando sea solicitado por escrito motivado, por causa debidamente justificada, adjuntando los documentos y soportes a que haya lugar. Los permisos concedidos por los superiores inmediatos deberán ser remitidos a la Dirección de Talento Humano o quien haga sus veces para los controles y trámites pertinentes”*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se delegó en el Director Técnico de Registro la facultad de conceder permisos remunerados a los señores Registradores Principales y Seccionales de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, dependiendo el análisis de cada situación en particular.

Que la citada Resolución, en su artículo primero establece que *“El Director Técnico de Registro, verificará en cada caso, si se configura una justa causa o no, y en esa medida concederá la licencia o el permiso o los negará, teniendo como criterio la prestación del*

servicio público registral de tal manera que el mismo no se vea afectado bajo ninguna circunstancia. En todo caso el solicitante no podrá ausentarse de su puesto de trabajo sin que se le haya comunicado el respectivo acto administrativo autorizando el respectivo permiso, so pena de incurrir en falta disciplinaria o en el abandono del cargo, esta disposición aplica para todas las ausencias laborales que se abordan en esta Resolución (...)”

Que, el prenombrado Acto Administrativo también establece que “(...) El Director Técnico de Registro concederá hasta tres (3) días, los permisos remunerados a los Registradores Principales y Seccionales de Instrumentos Públicos y encargará a los funcionarios que deban reemplazarlos”

Que el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Sogamoso – Boyacá, Dr. Luis Alberto León Mejía, el 18 de marzo de 2024, allega a esta Dirección mediante correo electrónico, Formato de Solicitud y Autorización de Permisos Laborales debidamente diligenciado, en el que informa que se le presentó una calamidad doméstica y solicita permiso para los días 19, 20 y 21 marzo de 2024.

Que la Dirección Técnica de Registro teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, procede a conceder el permiso remunerado solicitado por el Doctor Luis Alberto León Mejía.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015, del encargo establece, que “(...) Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”

Que con el fin de evitar la afectación del servicio público registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso – Boyacá, se hace necesario suplir bajo la figura de encargo la vacancia temporal generada por el permiso otorgado.

Que el funcionario Carlos Arturo Barragán Acevedo, Profesional Universitario 2044 - Grado 10, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.083.429, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 78 de la ley 1579 de 2012, para ser encargado de las funciones de Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Sogamoso – Boyacá, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Talento Humano.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER permiso remunerado al Doctor **Luis Alberto León Mejía, Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Sogamoso – Boyacá**, durante los días **19, 20 y 21 de marzo de 2024**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al funcionario **Carlos Arturo Barragán Acevedo**, Profesional Universitario 2044 - Grado 10, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.083.429, como Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Sogamoso – Boyacá, durante los días **19, 20 y 21 de marzo de 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR copia de la presente Resolución al Dr. Luis Alberto León Mejía, Registrador Seccional de II.PP, al funcionario Carlos Arturo Barragán Acevedo, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso – Boyacá, a la Dirección Regional Centro y al Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación en la página web de la entidad y fijación del presente Acto Administrativo en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: El Administrador Regional del Sistema SIR de la respectiva oficina, debe incluir en el sistema lo concerniente al encargo e informar al operador.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de la Tecnología de la Información (OTI), con el fin de cambiar las firmas a que haya lugar.


ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 18-03-2024


OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJÍA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado - Contratista DTR 
Revisó: Daniela López – Abogada Contratista DTR 